

ACTA REVISION POLIZA

Código : GJU-FO-27

Versión: 02

Fecha de Actualización : 29/07/2021

Página 1 de 1

GARANTIA DE CONTRATO

CONTRATO No. 594

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2026

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL E.S.E

PLAZO: CINCO (5) MESES

VALOR: DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$12.750.000) M/CTE.

CONTRATISTA: ANGIE DANIELA LEMUS ROJAS

NIT. CC. 1.006.441.701

POLIZA No. 1005052

ANEXO: 0

ASEGURADORA: PREVISORA SEGUROS

FECHA EXPEDICION: 25/05/2026

COBERTURA	DESDE	HASTA	VALOR ASEGURADO
Seriedad del ofrecimiento	N/A	N/A	N/A
Cumplimiento del contrato	N/A	N/A	N/A
Estabilidad y Calidad de Obra	N/A	N/A	N/A
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo	N/A	N/A	N/A
Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	N/A	N/A	N/A
Responsabilidad Extracontractual	25/05/2026	05/08/2026	\$ 375.000.000
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	N/A	N/A	N/A
Calidad del bien o servicio	N/A	N/A	N/A

Las Garantías se exigen según lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 17 de octubre 17 de 2024 expedido por la Junta Directiva, Estatuto de Contratación de la ESE Salud Yopal y convenidas en contrato. Una vez aportada y revisada la póliza, se encuentra que cumple con todos los parámetros establecidos en la normatividad referida. Para constancia se firma en Yopal a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Maria Lucía Chacón Barreto
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Martha Paz Ceron
Profesional Oficina Asesora Jurídica



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 25	MES 5	AÑO 2026	CERTIFICADO DE MODIFICACION		N° CERTIFICADO 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°		CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO			
TOMADOR 23094066-ANGIE DANIELA LEMUS ROJAS								CC 1006.441.701				
DIRECCIÓN MZ 4 LOTE 2 CALLE 53 TORRES DE SAN MARCOS, YOPAL, CASANARE								TELÉFONO 3143288860				
ASEGURADO 23094066-ANGIE DANIELA LEMUS ROJAS								CC 1006.441.701				
DIRECCIÓN MZ 4 LOTE 2 CALLE 53 TORRES DE SAN MARCOS, YOPAL, CASANARE								TELÉFONO 3143288860				
EMITIDO EN YOPAL			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN		VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			26	26	25	5	2026	25	5	2026	00:00	72
CARGAR A: LEMUS ROJAS ANGIE DANIELA								FORMA DE PAGO 4. 30 DIAS		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 75,000,000.00		

Riesgo: 1 -
MZ 4 LT 2 CL 53 TO DE SAN MARCOS, YOPAL, CASANARE

Categoría: 1-R.C PROFESIONALES MEDICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** ERRORES U OMISIONES PROFESIONALES	375,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	375,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
3	** PREDIOS	375,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
4	COBERTURA R.C. PROFESIONALES MEDICOS	375,000,000.00	SI	17,753.42
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
5	*PAGO DE CAUSASIONES, FIANZAS Y COSTAS D	375,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
6	*SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LOS PREDI	375,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
7	GASTOS MEDICOS DE EMERGENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	37,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	18,750,000.00		
8	PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	375,000,000.00	NO	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			
9	COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	75,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	37,500,000.00		
	Deducible: 10.00% DE LOS GASTOS JUDICIALES Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA \$*****17,753.42
GASTOS \$*****0.00
IVA \$*****3,373.15

TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS \$*****21,126.57

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaledquiente/pages/auth/portalllogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

25/05/2026 13:40:41

[Firma manuscrita]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

[Firma manuscrita]

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
				4934	2	DIANA KATERINE BAYONA	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1005052 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

1

13	COSTOS DE CAUCIONES JUDICIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	37,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	37,500,000.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV NINGUNO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

Documento

Porcentaje Tipo Benef

TERCEROS AFECTADOS

NIT 000

100.000 % NO APLICA

RCP-004-9 - PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIV

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICA EL VALOR ASEGRABLE A \$375.000.000 Y SE HACE INCLUSIÓN AL SIGUIENTE CONTRATO;594

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL
NIT: 844.003.225-6.

LA SUMA TOTAL ASEGURADA PARA EL CONTRATO RELACIONADO A CONTINUACION ES DE 200 SMMLV PARA EL AÑO 2026. LA PRESENTE POLIZA GARANTIZA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN A LA EMPRESA O A TERCEROS, POR CIRCUNSTANCIAS INHERENTES A LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.594; QUE TIENE COMO OBJETO (PRESTAR SERVICIOS COMO TÉCNICO AUXILIAR EN ENFERMERÍA EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL)

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1005052

CERTIFICADO No. 1

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo				Sucursal			
RESPONSABILIDAD CIVIL				YOPAL			
Valor Prima		Valor IVA		Tomador			
\$17,753.42		\$3,373.15		23094066 - ANGIE DANIELA LEMUS ROJAS			
F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
24/06/2026	\$*****0.00	\$*****17,753.42	\$*****3,373.15				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 "la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 4. 30 DIAS

PREVISORA
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y ANGIE DANIELA LEMUS ROJAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 21,126.57, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	24/06/2026	\$*****0.00	\$*****17,753.42	\$*****3,373.15					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas:

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1005052	RESPONSABILIDAD CIVIL	1	\$**75,000,000.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de YOPAL a los 25 días del mes de MAYO de 2026

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑIA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1